



# AJUNTAMENT DE BURJASSOT

## REGLAMENTO ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES (EE.II.) DE BURJASSOT

### PREÁMBULO.

#### PRINCIPIOS GENERALES:

Las escuelas infantiles municipales (EE.II.), son por definición, centros educativos y de atención a la primera infancia, de cero a tres años. En consecuencia, nuestros centros municipales trabajan con un proyecto educativo, que se adapta permanentemente a la legalidad, las normas y los objetivos que dentro del sistema educativo se van determinando. Así mismo, nuestros centros se configuran como un recurso municipal de apoyo a la familia, secundando la conciliación de la vida familiar y laboral, desempeñando funciones de socialización y atención a la infancia.

El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación y asigna a los poderes públicos, la obligación de garantizar este derecho. Por su parte, el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el estado debe promover programas de cooperación territorial con el fin, entre otros, de alcanzar objetivos educativos de carácter general y contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades. El artículo 11 de esa misma Ley asigna al estado la obligación de promover acciones destinadas a favorecer que todos los alumnos y, por tanto las familias, puedan elegir las opciones educativas que deseen con independencia de su lugar de residencia.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, dispone en su artículo 53 que corresponde a la Generalitat de la Comunidad Valenciana la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La educación infantil es objeto de tratamiento en la L.O.E. como primera etapa del sistema educativo, distribuido en dos ciclos, correspondiendo el primero a edades comprendidas entre los cero y tres años. Las EE.II. municipales se inscriben en este primer ciclo, persiguiendo favorecer el desarrollo integral –físico, intelectual y social- de los/as menores, mediante una enseñanza de carácter general y voluntaria, cuya demanda debe ser satisfecha por las administraciones públicas.

El artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil, estableciendo además, las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades, para asegurar la oferta educativa en este ciclo. Para facilitar la participación de otras administraciones públicas se alude en ese mismo artículo a la necesidad de establecer condiciones de participación en esta oferta educativa, entre otras, de las corporaciones locales.

El M.I. Ayuntamiento de Burjassot, consciente de sus competencias en materia educativa no universitaria, y ejercitando la facultad reconocida en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, por la que se establecen las competencias del municipio y se recoge, que éste podrá promover cuantas actuaciones y servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal; dispone de dos centros municipales de educación infantil de primer grado, ubicadas en Pza. 9 de Octubre S/N y en la calle Isabel la

Católica nº 42, respectivamente, con una capacidad para atender a ciento trece menores de cero a tres años.

Si en todas las etapas educativas la educación es una tarea compartida al menos por las familias y los centros docentes, entre los cero y los tres años el papel de las familias es cualitativa y cuantitativamente mayor, de modo que la atención educativa que proporciona el primer ciclo de la Educación Infantil debe considerarse complementaria a la atención parental. La Educación Infantil responde también a la necesidad de conciliar la vida familiar y laboral de los padres y madres en la medida en que la acción educativa está asimismo asociada al cuidado de las criaturas.

En el presente reglamento se establece las normas reguladoras del funcionamiento de los servicios públicos que se prestan en las actuales dos EE.II. y las que pudieran construirse en el futuro.

### **SEÑAS IDENTIDAD:**

Las EE.II. municipales de Burjassot, son centros abiertos a todos los niños y niñas del municipio, en edades comprendidas entre los cero y tres años.

Las EE.II. municipales de Burjassot, se identifican con los siguientes principios:

- El funcionamiento de los centros es democrático y plural, fomentando la participación de los padres, madres y/o representantes legales de los/as menores, como protagonistas fundamentales en la consecución de los objetivos educativos.
- Los centros utilizarán como lengua de aprendizaje tanto el castellano como el valenciano.
- Los centros tendrán carácter laico y pluralista.
- Los centros estarán abiertos a la participación y a la presencia de los padres, madres y/o representantes legales de los/as menores, siempre y cuando no interrumpan el normal funcionamiento de los centros.

### **DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS**

El Servicio Público de Escuelas Infantiles Municipales de Primer Ciclo se desarrollará en los Centros de Educación Infantil de las "613 viviendas" (Plaza 9 d'Octubre) y el ubicado en la C/ Isabel la Católica, 42; dirigidos ambos a la atención de un máximo de 113 menores de 0 a 3 años, escolarizados en dichos centros. Con la finalidad de atender los siguientes Servicios y Programas:

- a) **Servicio Docente de Educación Infantil de 0 a 3 años.** Consiste en la escolarización de los menores matriculados, de acuerdo con la normativa vigente y contando con los programas educativos adecuados a los diferentes niveles: **1) Escuela Infantil 613 viviendas**, el centro dispone de 1 unidad de 0-1 años con 8 puestos escolares; 1 unidad de 0-2 años con 8 puestos escolares; 2 unidades de 1-2 años, con 26 puestos escolares; y 2 unidades de 2-3 años, con 30 puestos escolares; Total: 72 puestos escolares. **2) Escuela Infantil ubicada en la C/ Isabel la Católica 42**, el centro cuenta con 1 unidad de 0-1 años con 8 puestos escolares, 1 unidad de 1-2 años con 13 puestos escolares y 1 unidad de 2-3 años con 20 puestos escolares; Total 41 puestos escolares. TOTAL en los dos Centros: 113 menores escolarizados.
- b) **Servicio de Comedor.** Será disfrutado a decisión potestativa de los padres mediante el abono integro de los costes del servicio. El servicio incluye las siguientes comidas: comida y merienda.
- c) **Programa de Acogida para la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral.** Este programa constará básicamente de las siguientes actuaciones: en primer lugar, habilitación de horarios especiales de mañana, de 7'30 a 9 horas, y tarde, de 17 a 18 horas, al objeto de facilitar la guarda de los menores en horario laboral. En segundo lugar, los Centros permanecerán abiertos los días laborales en períodos vacacionales escolares, con la única excepción del mes de agosto y días festivos oficiales, en los que los centros permanecerán

cerrados. Durante el mes de julio los padres que lo deseen podrán contratar los servicios inherentes a una Escola d'Estiu, en horario ordinario y especial de conciliación.

## **CAPITULO I. OBJETO, AMBITO Y FUNCIONES**

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen interno de las Escuelas Infantiles Municipales de Burjassot.

**Artículo 2º.-** El ámbito de aplicación de este Reglamento será el de las Escuelas Infantiles Municipales. En la actualidad son dos: E.I. municipal 613 Viviendas, situada en la Plaz 9 de Octubre S/N y la E.I. municipal de la C/ Isabel la Católica nº42.

**Artículo 3º.-** Las Escuelas Infantiles Municipales, cumplen una doble función referidas al aspecto formativo y social de los niños/as en ellas atendidos/as.

**Artículo 4º.-** Podrá solicitarse el ingreso en las escuelas infantiles para los niños/as de cero a tres años, y/o en su caso, menores con condiciones especiales de escolarización. Su baja se producirá cuando cumplan la edad de incorporación a la siguiente etapa educativa, y/o según situaciones de baja previstas en el presente reglamento.

En el momento de su ingreso, se abrirá al niño/a un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección, teléfonos para avisos en caso de urgencia, así cuantas circunstancias aconsejen una atención diferenciada.

## **CAPITULO II. DEPENDENCIA ORGÁNICA Y FUNCIONAL**

**Artículo 5º.-** Las Escuelas infantiles dependerán orgánicamente del Ayuntamiento de Burjassot y funcionalmente del Área de Políticas de Igualdad y Bienestar Social, que por medio de instrucciones y circulares dirigirá la actuación de la misma.

**Artículo 6º.-** Se creará la Comisión de las Escuelas infantiles Municipales. Estará formada por las siguientes personas:

- Concejal/a de Concejalía de Políticas de Igualdad y Bienestar Social del Excmo. Ayuntamiento de Burjassot, o persona en quien delegue.
- Coordinador/a del Departamento municipal de Políticas de Igualdad y Bienestar Social del Excmo. Ayuntamiento de Burjassot, o persona en quien delegue.
- Director/a de las Escuelas Infantiles Municipales
- Otros: la Comisión podrá solicitar la asistencia de otros técnicos municipales, llegado el caso.

Las funciones de la citada Comisión serán las siguientes:

- a) Control y organización de la gestión general del centro.
- b) Baremación de las solicitudes.
- c) Adjudicación de plazas.
- d) Revisión de la cuota a abonar por la prestación del servicio y propuesta al Pleno Municipal, para su modificación.
- e) Cualquier otro asunto que requiera de su intervención, en aras al buen funcionamiento del centro y a que se cumplan los fines para el que fue creado.

**Artículo 7º.-** El/La directora/a de las Escuelas infantiles tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar, en ausencia de las autoridades pertinentes, la representación del centro.
- b) Coordinación y supervisión del personal del centro.
- c) Organización y gestión del centro.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes.
- e) Orientar y dirigir todas las actividades del centro.

f) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora así como por los acuerdos adoptados por el Depto. municipal de Políticas de Igualdad y Bienestar Social del Excmo. Ayuntamiento de Burjassot, en el ámbito de su competencia.

g) Contactar con los padres, tutores o representantes legales de los niños/as, bien de su iniciativa o cuando aquéllos lo soliciten.

A estos efectos el/la representante del centro establecerá el correspondiente horario de atención.

h) Dar cuenta al Dpto. municipal de Políticas de Igualdad y Bienestar Social de las actividades llevadas a cabo, con carácter trimestral.

i) Informar de las altas y bajas de los niños/as en el centro.

j) Elaborar los programas de aprendizaje que se imparten en el centro.

k) Gestionar solicitudes y justificaciones de las subvenciones pertinentes

l) Otras funciones que legal y reglamentariamente se le atribuyan

### **CAPITULO III. FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES**

**Artículo 8º.-** Las Escuelas infantiles municipales permanecerán abierta de 7.30 a 18.00 horas, de lunes a viernes, ambos inclusive, salvo los días declarados inhábiles por las disposiciones vigentes (ya sea de carácter local, autonómico o nacional) y durante el mes de agosto. No obstante, la Comisión de las EE.II. podrá alterar el horario de la misma, temporal o permanentemente, a cuyos efectos dará cuenta a los padres con suficiente anterioridad.

El horario de las Escuelas infantiles comprenderá los siguientes horarios, y un servicio de permanencia que se establece del siguiente modo:

Horario Ordinario: De 9 a 12 horas y de 15 a 17 horas.

Horario Especial:

De 7´30 a 9 horas

De 8 a 9 horas

De 17 a 18 horas

Horario Comedor: De 12 a 13 horas

Horario para la Siesta: Será de 13.30 a 15.30, y por tanto, con la finalidad de respetar el descanso de los niños, no se podrá proceder a la recogida de éstos, salvo casos justificados.

Quedan los beneficiarios obligados a cumplir el horario contratado que sólo podrá modificarse previo aviso para el mes siguiente, siempre y cuando hubiese plaza vacante en dicho horario.

**Artículo 9º.-** La entrada de los niños/as en la escuelas infantiles se realizará entre las 7.30 a las 9.15. Se dejará un cuarto de hora de flexibilidad en la entrada para cualquier contratiempo que les pueda surgir, siendo la hora límite a las 9.30. A partir de esta hora la puerta permanecerá cerrada y no se permitirá la entrada. Si por motivos justificados (vacunas, médicos, etc), el niño/a tuviera que llegar algún día después de las 9.30, deberá comunicarse el día anterior en el centro, esperándose hasta la apertura de puertas (12 horas.), para poder entrar, siempre que el servicio de comedor esté contratado, ya que de lo contrario se entraría a las 15 horas. En la medida de lo posible se deberá justificar con parte médico.

Los padres o tutores deberán ser puntuales en la recogida de los/as niños/as, una vez finalizado el servicio contratado. Si transcurridos 15 minutos desde la finalización de éste, no los hubieran recogido, se les cobrará lo correspondiente en concepto de horas extras.

**Artículo 10º.-** Al término de la jornada los niños/as serán entregados a sus padres o tutores, salvo que éstos autorizaran expresamente a la Dirección del Centro a que se realice la entrega a otra persona distinta, que, en todo caso, deberá ser debidamente identificada.

**Artículo 11º.-** Cuando los niños/as estuviesen en período de lactancia, las madres tendrán acceso al centro en el horario que se establezca. Para la debida alimentación de los/as lactantes, la Dirección del centro habilitará la dependencia oportuna.

**Artículo 12º.-** Las visitas de los padres, tutores o representantes legales de los/as niños/as al Centro para conocer el estado del mismo o la atención que se presta a los/as menores, se realizarán de acuerdo con el horario establecido por la Dirección del centro, siempre que no dificulte el debido funcionamiento del mismo.

**Artículo 13º.-** Los/Las niños/as que serán distribuidos por unidades de edad, recibirán un aprendizaje que abarque materias como psicomotricidad, lenguajes, educación sensorial, social, hábitos, etc, consiguiendo una formación y atención integral en beneficio del desarrollo de los/las menores.

Los máximos responsables de la educación de los niños/as son los padres. Por ello han de colaborar con el centro en la tarea educativa que se desarrolla. Esta colaboración debe materializarse en sugerencias, contactos periódicos con la Escuelas infantiles, asistencia a reuniones de padres, entrevistas con los/las educadores, etc. Durante el horario del Centro, los/las alumnos/as presentes son responsabilidad de la Dirección y del personal adscrito al mismo.

El trabajo pedagógico realizado tiene como marco de referencia las directrices recogidas en la Ley Orgánica de Educación (L.O. 2/2006, de 3 de mayo).

**Artículo 14º.-** Días lectivos y no lectivos.

- Los Centros de Educación Infantil Municipales, en el ámbito docente, cumplirán el calendario escolar establecido por la Consellería de Educación y por el Consejo Escolar Municipal; asimismo, y atendiendo a la conciliación de la vida laboral y familiar, los Centros permanecerán abiertos los días laborales en periodos vacacionales escolares, con la única excepción del mes de agosto y los días festivos oficiales y locales, en los que los centros permanecerán cerrados.
- Durante el mes de julio, aquellos padres que lo deseen podrán contratar el servicio de Escola d'Estiu, en horario de 8 a 15 horas, con servicio de comedor incluido.

#### **CAPÍTULO IV. ALIMENTACIÓN**

**Artículo 15º.-** La dieta alimentaria de los/as niños/as será elaborada en las instalaciones propias de los centros y/o a través de la contratación de servicio externo, garantizando en todo caso una alimentación adecuada a las necesidades de la edad. Los lactantes, hasta que comiencen a comer puré o frutas, deberán traer las papillas y/o leches en polvo, especificando sus dosis a través de autorización firmada por parte de los padres o tutores legales

El menú puede ser revisado durante el curso, por los especialistas responsables, para su mejora, y tendrá en cuenta las recomendaciones y normativa vigente en la materia. A los padres se les hará entrega del menú mensualmente.

**Artículo 16º.-** Podrán solicitarse a la dirección del centro, siempre por prescripción facultativa, y por escrito, el establecimiento de un régimen especial de alimentación para alguno/a de los/as niños/as inscritos, que deberá ser comunicado con la suficiente antelación.

Por la Dirección se estudiará la viabilidad de la solicitud y en caso de no poder atenderse se adoptará la mejor solución posible. Si un niño es alérgico a algún alimento o medicamento, deberá hacerlo constar por escrito en nota dirigida a la Dirección del Centro.

No se pueden traer golosinas al centro, salvo en cumpleaños y/o fiestas, y estando perfectamente identificadas por el Centro.

## **CAPÍTULO V. ASPECTOS SANITARIOS**

**Artículo 17º.-** No serán admitidos en el Centro los/as niños que padezcan enfermedades transmisibles, que se encuentre enfermo y/o que tenga FIEBRES ALTAS. La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del Centro. En caso de enfermar en el centro, se avisará para que fuera recogido a la mayor brevedad posible.

Si los/as niños/as deben tomar alguna medicina o tratamiento continuado, se debe adjuntar la prescripción médica en la que se especificará la dosis, hora y sobre todo, el nombre del medicamento, sin la cuál no se administrará ninguna medicación. Los padres, madres y/o responsables legales de los/as menores deberán administrarles la medicación.

**Artículo 18º.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los padre, tutores o representantes legales deberán poner en conocimiento de la Dirección del Centro cualquier dato o circunstancia que resulte de interés para el cuidado de los/as menores.

**Artículo 19º.-** Cuando las circunstancias lo requieran, la dirección del centro podrá exigir a los/as niños/as que hayan padecido una enfermedad transmisible, un certificado médico acreditativo de haber superado el periodo de transmisibilidad de la misma.

**Artículo 20º.-** En caso de enfermedad, de accidente sobrevenido en el centro, y tras las primeras atenciones en el propio centro o dependencias médicas del centro de salud, dicha circunstancia se pondrá a la mayor brevedad posible, en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales del niño/a.

En el expediente personal del niño/a se hará constar en su caso, el número de seguridad social para poder ser atendido por los servicios médicos.

**Artículo 21º.-** Todos los/las niños/as tendrán que estar debidamente vacunados, según el calendario vigente.

**Artículo 22º.-** Los/Las niños/as que acudan a la Escuelas infantiles habrán de acudir bien aseados y vestidos con ropa limpia. No se admitirán menores a los que se les detecte piojos o liendres, permaneciendo en sus casas hasta haber resuelto el problema.

## **CAPÍTULO VI. CONTROL DE FALTAS DE ASISTENCIA.**

**Artículo 23º.-** Cuando se produjese falta de asistencia al Centro por un periodo superior a tres días, debida a enfermedad u otras circunstancias, deberá comunicarse tal hecho por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del centro.

**Artículo 24º.-** Los retrasos injustificados y reiterados en la recogida de los niños, lleva consigo el que el niño pueda ser expulsado del Centro, previo expediente en el que se dará audiencia a los padres y que será resuelto por la Comisión de EE.II..

**Artículo 25º.-** La falta de asistencia durante 20 días consecutivos al centro sin previo aviso y sin motivo justificado desembocará en la pérdida de la plaza, previo expediente en el que se dará audiencia a los padres y que será resuelto por la Comisión de EE.II..

## **CAPÍTULO VII. VESTUARIO Y EQUIPAMIENTO.**

**Artículo 26º.-** Los/las niños/as utilizarán ropa cómoda (no tirantes, cinturones, petos, pantalones con botones, etc). La ropa y los objetos personales irán marcados con nombre y

apellido. Los abrigos y cazadoras deben llevar tirita en el cuello para poder colgarlos en los percheros.

Los/as niños/as deben traer al centro un Baby o similar, para su uso en las actividades diarias del centro. Deberá traerse puesta de casa.

Todos los niños/as llevarán diariamente una mochila en la que figurará una muda completa (chándal, ropa interior, calcetines y zapatillas) y una bolsa plástica para la ropa sucia.

**Artículo 27º.-** Los padres estarán obligados a traer al comienzo de cada curso, un paquete de toallitas higiénicas para su uso personal, que se repondrá a su término. Igualmente se traerán pañales de casa hasta que los niños/as dejen de usarlo y que se repondrá diariamente. También tendrán que traer los útiles de uso personal (biberones, chupetes, cremas...).

**Artículo 28º.-** No está permitido el uso de joyas ( pulseras, pendientes, anillos, etc) en la Escuelas infantiles. En cualquier caso, el Centro no se responsabiliza de su extravío.

No se permitirá el uso de objetos punzantes en el pelo. Los/as menores que lo deseen podrán sujetarse el pelo con coleteros elásticos.

No se traerán juguetes de casa.

Con carácter general, no se podrán dejar en el centro los carritos de los/as niños/as.

## **CAPÍTULO VIII. PERIODO DE ADAPTACIÓN**

**Artículo 29º.-** Se establece un periodo de adaptación al proceso de integración de los/as menores a las EE.II.. Con carácter general, el trabajo del equipo docente en periodo de adaptación se desarrollará durante el mes de Septiembre. Irá encauzado fundamentalmente, a la consecución de la integración de los/as niños/as nuevos en la actividad de las Escuelas infantiles.

Para facilitar la integración del/la niño/a al Centro, es preciso seguir un programa marcado por el personal adscrito a la escuela, en el que los padres deben participar en coordinación con éstos.

## **CAPÍTULO IX. ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL EXTERIOR: SALIDAS PROGRAMADAS**

**Artículo 30º.-** Dentro de la programación pedagógica, las Escuelas infantiles podrán organizar actividades fuera del centro, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los/as menores. Los padres, tutores o representantes legales, autorizarán por escrito, mediante el modelo que a tal efecto se remita, la participación expresa de su hijo o hija en dichas actividades.

## **CAPÍTULO X. SOLICITUD DE ADMISIÓN**

**Artículo 31º.-** Podrán ser beneficiarios y beneficiarias de plaza en las Escuelas Infantiles Municipales, por orden de preferencia:

1º.-Los/as menores residentes en el municipio de Burjassot.

2º.-Los/las menores que residiendo fuera del mismo, sus padres/madres o tutores legales desarrollen su actividad profesional en el término municipal de Burjassot. Este extremo deberá ser acreditado fehacientemente con contrato laboral y una antigüedad mínima de un año, o mediante acta de toma de posesión en el caso de ser trabajador de administración pública.

La adjudicación de plazas se realizará siguiendo los criterios de adscripción al centro.

**Artículo 32º.-** La solicitud de admisión se realizará dentro del segundo trimestre (entre marzo y mayo) de cada año, en las EE.II. municipales. Durante este periodo, el Ayuntamiento convocará las plazas vacantes para el siguiente curso escolar, abriéndose el plazo de admisión de nuevas solicitudes.

**Artículo 33º.-** El plazo de preinscripción de nuevas solicitudes se adaptará cada año, atendiendo a la orden reguladora correspondiente de la Consellería de Educación. Dichas solicitudes se entregarán debidamente cumplimentadas, en modelo que se entregará a tal efecto, y acompañadas de la documentación requerida.

Tras la presentación de la solicitud, se realizará el estudio de casos por la Comisión de las Escuelas infantiles, y se publicará la lista de admitidos, excluidos y lista de espera, para las nuevas plazas.

**Artículo 34º.-** A la solicitud de preinscripción habrá de acompañarse la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI/NIE de padre, madre o tutores legales del menor, y de todos los mayores de 16 años de la unidad familiar.
2. Fotocopia y original del Libro de Familia.
3. Fotocopia de la Cartilla de Vacunaciones del niño/a..
4. Solicitud de **domiciliación bancaria** de las cuotas por asistencia a la Escuela Infantil, según modelo establecido al efecto y fotocopia de la primera hoja de la cuenta bancaria.
5. En caso de Separación Judicial o Divorcio, fotocopia sentencia y convenio regulador. Los padres separados o divorciados por sentencia firme que tengan atribuido un derecho a pensión compensatoria y/o obligación de alimentos en el ejercicio actual y éste sea incumplido deberán acreditar, mediante documentación justificativa del hecho, haber solicitado la ejecución judicial de este derecho (excepcionalmente se admitirá Declaración Jurada).
6. En caso de acogimiento familiar o preadopción, documentación que lo acredite
7. En caso de discapacidad, certificado emitido por la Conselleria de Bienestar Social
8. Justificante de Ingresos Económicos de todos los miembros del núcleo de convivencia mayores de 16 años:
  - Fotocopia de la Declaración de Renta de todos los miembros de la unidad de convivencia correspondiente al ejercicio correspondiente. En el supuesto de no realizar declaración de la Renta, Certificado Negativo de Hacienda .
  - En todos los casos, Fotocopia del contrato de Trabajo y de las dos últimas nóminas de todos los mayores de 16 años.
  - DESEMPLEADOS: Aquellos miembros de la Unidad de Convivencia que se encuentren en situación de desempleo, adjuntarán Certificado del SERVEF con indicación de la percepción de prestaciones.
  - JUBILADOS/AS o PENSIONISTAS: Hoja de Revalorización o Certificado del INSS .
  - En caso de no acreditar justificación de ingresos: Declaración jurada de ingresos percibidos
  - Otra Documentación: Aquella que sea requerida NECESARIA PARA LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y COMPROBACIÓN DE LO APORTADO

**Artículo 35º.-** De forma excepcional, podrán admitirse solicitudes fuera de los periodos temporales citados, en los siguientes casos:

- a) Cuando después de tramitar las solicitudes y de realizar las correspondientes baremaciones existiera aún plazas libres.
- b) Cuando mediante la emisión de los oportunos informes de los Servicios Sociales Municipales, se acredite la existencia de especiales condiciones sociales o familiares, que justifiquen y recomienden la admisión inmediata del o la menor, aún cuando sobrepase el número de plazas preestablecidas. Se incluye aquí los/as menores que estén bajo medida protectora de riesgo.

Estas solicitudes deberán acompañar la documentación enumerada en el artículo 34º.

## **CAPÍTULO XI. RESERVA DE PLAZAS**

**Artículo 36º.-** En el plazo establecido de cada año, los padres, tutores o representantes legales de los niños y niñas ya matriculados en el curso vigente, realizarán la reserva de plaza para el curso siguiente ante la Dirección del centro, en formato proporcionado para tal efecto. Para ello, los padres, tutores o representantes legales deberán indicar en la solicitud de reserva de plaza las variaciones producidas en la situación familiar, en los datos económicos y en otros datos de interés.

Estas solicitudes deberán acompañar la documentación enumerada en el artículo 34º.

## **CAPITULO XII. CRITERIOS GENERALES DE ADMISIÓN (BAREMO)**

**Artículo 37º.-** Se procederá a la adjudicación de las plazas por la Comisión de Escuelas infantiles y confeccionará la lista de admitidos, excluidos y lista de reserva o espera.

Los criterios generales de adscripción establecidos serán los siguientes:

- 1.- Proximidad del centro al domicilio familiar y/o en su caso, al lugar donde se ubique el puesto de trabajo de la persona responsable del menor (progenitores, tutores o responsables legales). Para poder valorar esta condición, el municipio se ha dividido en **dos zonas**, siguiendo criterios de volumen de población. De este modo la línea divisoria del término municipal será la que determinan la C/ Mendizábal, Paseo Concepción Arenal, Plz. Emilio Castelar, C/ Jorge Juan, Plz. Dels Furs y C/ Valencia.
- 2.- Por circunstancias de matrícula y capacidad de plazas de los centros.
- 3.- Por prescripción técnica.
- 4.- Tener hermanos/as matriculados en el centro.

La admisión al centro supone la aceptación de los padres, madres y/o responsables legales de los/as menores, de las condiciones y criterios específicos de admisión y adscripción a centro.

Para la valoración de las solicitudes se aplicará el **baremo previsto en el Anexo II**, el cual será actualizado todos los años, en función de la normativa desarrollada por la Conselleria de Educación y/o la Conselleria de Bienestar Social, además de la normativa propia del Ayuntamiento de Burjassot.

**Artículo 38º.-** La admisión en las escuelas infantiles se entiende por curso completo, que irá de septiembre a junio, hasta la finalización del curso escolar. Existe la posibilidad de acceso a la Escola d'Estiu en el mes de julio, siempre que se comunique con antelación, y si las circunstancias del centro así lo permiten.

La entrada en el mes de septiembre será escalonada y establecida por la dirección de la escuelas infantiles. No obstante en casos extraordinarios y de urgente necesidad, podrá acordarse la admisión de menores por un periodo inferior al curso escolar, o una vez iniciado el mismo:

### **CAPITULO XIII. RENUNCIA, BAJA Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS A LAS PLAZAS**

**Artículo 39º.-** Cualquier beneficiario/a podrá renunciar a la plaza de su hijo/a comunicándolo por escrito a la Dirección del centro con quince días de antelación al abandono del mismo.

**Artículo 40º.-** Serán causas de baja de la/el menor en el centro, las siguientes:

- El abandono continuado y no justificado al Centro durante 20 días.
- La comprobación de la falsedad de datos o documentos aportados en el momento de la solicitud o la ocultación de datos o documentación que, de haberse aportado, hubieran producido una baremación o un cálculo distinto de la cuota aplicada.
- La falta de pago de una o más cuotas fijadas para la prestación del servicio, sin perjuicio de la exigencia de pago de la totalidad de las cuotas impagadas mediante los pertinentes medios administrativos y judiciales legalmente disponibles.
- La no aceptación o el incumplimiento de las normas que rigen el funcionamiento general del Centro.
- La reiteración en la no recogida de los menores en el tiempo destinado para ello por causa no justificada, o el impago de las cantidades que en tal concepto se hubieran establecido.

Cuando se detecte alguna de estas causas de baja por la Dirección del Centro, de oficio se incoará expediente contradictorio garantizándose en todo caso el derecho de audiencia a los padres afectados.

Cuando se produzca una vacante durante el curso escolar, se procederá a la admisión de la/el menor que le corresponda por la lista de espera, elaborada durante la baremación.

### **CAPITULO XIV. TARIFAS A ABONAR POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.**

**Artículo 41º.-** Las tarifas a abonar por los padres, madres y/o responsables legales de los/as menores, para la prestación de los servicios, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento.

La tarifa a abonar por los padres/tutores por el servicio de docencia, fijado en mensualidades de enero a junio, ambos inclusive, será recaudado directamente por la empresa adjudicataria.

Las tarifas se actualizarán anualmente aplicándose el incremento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), que el Instituto Nacional de Estadística apruebe para el año natural inmediato anterior. No obstante, la modificación del precio se aplicará necesariamente con el inicio de cada curso escolar, tras ser revisadas por la Comisión de Escuelas Infantiles.

Las tarifas vigentes en el curso 2010-2011 figuran en este documento como Anexo I

**Artículo 42º.-** La obligación del pago por la prestación de los servicios regulado en el presente Reglamento nace desde el momento en que comienza la prestación del servicio objeto del mismo. El pago de las tarifas deberá realizarse entre los días 1 a 5 de cada mes natural.

La tarifa a abonar por los padres/tutores por el servicio de docencia, fijado en 60 € mensuales, a lo largo del curso escolar, será recaudado directamente por la empresa adjudicataria.

La acumulación de dos mensualidades impagadas podrá dar lugar a la baja del menor en el centro, previa acreditación de la empresa adjudicataria del servicio.

## **DISPOSICIONES FINALES:**

**Artículo 43º.-** La admisión de un alumno/a, implica a todos los efectos que sus padres, tutores o representantes legales, aceptan, asumen y dan plena conformidad a este Reglamento y demás normas complementarias que lo desarrollen y por consiguiente las responsabilidades y obligaciones de cada parte (Centro, padres o tutores) son asumidas en función del mismo.

**Artículo 44º.-** El Ayuntamiento será competente para resolver sobre las cuestiones no contempladas en las presentes Instrucciones, y que redunde en la mejora en la prestación del Servicio.

## ANEXO I

### TARIFAS A PADRES POR EL SERVICIO DE EE.II. CURSO ESCOLAR 2010/2011

SERVICIOS	Aportación padres
- Escolarización Unidades de 0 a 1 año	60 € por alumno y mes
- Escolarización Unidades de 0 a 2 años	60 € por alumno y mes
- Escolarización Unidades de 1 a 2 años	60 € por alumno y mes
- Escolarización Unidades de 2 a 3 años	60 € por alumno y mes
- Comedor (comida y merienda)	80 € por alumno y mes
- Comedor lactantes (sin comida del Centro)	45 € por alumno y mes
- Día puntual servicio de comedor	4'5 € al día.
- Horario especial mañanas (7.30 a 9 h)	25 € por alumno y mes
- Horario especial mañanas (8 a 9 horas)	22 € por alumno y mes
- Horario especial tardes (17 a 18 horas)	22 € por alumno y mes
- Horario especial días sueltos (mañana o tarde)	3 € por alumno, día y turno
- Mes de julio Escola d' Estiu (jornada 8 de a 15 h. con comedor incluido - precio unitario)	180 € por alumno y mes
- Mes de Julio ( de 9 a 13h. Sin comedor)	90 €
- Mes de Julio (horario especial mañanas, de 7.30 a 9 h. )	25 €
- Materiales escolarización	20 € trimestre
- Matrícula (seguro escolar, tramitaciones...)	60 € pago único
- Actividades extraescolares: Taller de masajes	90 € por curso (5 sesiones)

## ANEXO II BAREMO

### **BAREMO PARA LA VALORACIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE MENORES, EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES DE PRIMER CICLO, PARA EL CURSO ESCOLAR:**

.....

#### **1.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS:**

- Estar empadronado/a tanto el menor como el padre, madre o tutor/a y convivir de forma permanente e ininterrumpida en el municipio de Burjassot, o bien, tener el padre, madre o tutor/a el puesto de trabajo en el municipio de Burjassot
- Tener entre 0-3 años (mínimo cuatro meses en septiembre de cada curso )
- Para los alumnos que promocionen de cursos anteriores, encontrarse al corriente o haber solicitado el fraccionamiento de deuda de las cuotas pendientes de pago de los cursos anteriores.
- Tener cumplidos cuatro meses de edad al iniciar el curso en septiembre.

#### **2.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR :**

##### **2.1.- A la Instancia General** facilitada por el Ayuntamiento de Burjassot **se le adjuntará:**

1. Fotocopia del DNI/NIE de padre, madre o tutores legales del menor, y de todos los mayores de 16 años de la unidad familiar.
2. Fotocopia y original del Libro de Familia.
3. Fotocopia de la Cartilla de Vacunaciones del niño/a..
4. Solicitud de **domiciliación bancaria** de las cuotas por asistencia a la Escuela Infantil, según modelo establecido al efecto y fotocopia de la primera hoja de la cuenta bancaria.
5. En caso de Separación Judicial o Divorcio, fotocopia sentencia y convenio regulador. Los padres separados o divorciados por sentencia firme que tengan atribuido un derecho a pensión compensatoria y/o obligación de alimentos en el ejercicio actual y éste sea incumplido deberán acreditar, mediante documentación justificativa del hecho, haber solicitado la ejecución judicial de este derecho (excepcionalmente se admitirá Declaración Jurada).
6. En caso de acogimiento familiar o preadopción, documentación que lo acredite
7. En caso de discapacidad, certificado emitido por la Conselleria de Bienestar Social
8. Justificante de Ingresos Económicos de todos los miembros del núcleo de convivencia mayores de 16 años:
  - Fotocopia de la Declaración de Renta de todos los miembros de la unidad de convivencia correspondiente al ejercicio correspondiente. En el supuesto de no realizar declaración de la Renta, Certificado Negativo de Hacienda (Administración de hacienda de Montcada).
  - En todos los casos, Fotocopia del contrato de Trabajo y de las dos últimas nóminas de todos los mayores de 16 años.
  - DESEMPLEADOS: Aquellos miembros de la Unidad de Convivencia que se encuentren en situación de desempleo, adjuntarán Certificado del SERVEF con indicación de la percepción de prestaciones (Oficina SERVEF de Burjassot).
  - JUBILADOS/AS o PENSIONISTAS: Hoja de Revalorización o Certificado del INSS ( C/Juan Llorens, 20 de València).

- En caso de no acreditar justificación de ingresos: Declaración jurada de ingresos percibidos
- Otra Documentación: Aquella que sea requerida por los SERVICIOS SOCIALES NECESARIA PARA LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y COMPROBACIÓN DE LO APORTADO

## 2.2.- Confirmación de plaza de menores matriculados en años anteriores:

1. La misma documentación que en el apartado anterior
2. Certificado de encontrarse al corriente de las cuotas del curso anterior en la escuela infantil municipal correspondiente
3. Cualquier otra documentación justificativa que acredite modificaciones producidas en el seno de la unidad familiar.

## 3.- BAREMACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

### 3.1.- Adscripción a centro:

El Ayuntamiento de Burjassot cuenta con dos escuelas infantiles de primer ciclo: la Escuela Infantil 613 Viviendas y la Escuela Infantil situada en la C/ Isabel la Católica 42.

Los criterios de adscripción establecidos serán los siguientes:

- 1.- Proximidad del centro al domicilio familiar y/o en su caso, al lugar donde se ubique el puesto de trabajo de la persona responsable del menor (progenitores, tutores o responsables legales). Para poder valorar esta condición, el municipio se ha dividido en **dos zonas**, siguiendo criterios de volumen de población. De este modo la línea divisoria del término municipal será la que determinan la C/ Mendizábal, Paseo Concepción Arenal, Plz. Emilio Castelar, C/ Jorge Juan, Plz. Dels Furs y C/ Valencia.
- 2.- Por circunstancias de matrícula y capacidad de plazas de los centros.
- 3.- Por prescripción técnica.
- 4.- Tener hermanos/as matriculados en el centro.

La admisión al centro supone la aceptación de los padres, madres y/o responsables legales de los/as menores, de las condiciones y criterios específicos de admisión y adscripción a centro.

### 3.2.- Ingresos de la unidad familiar:

Para la valoración económica de las solicitudes se aplicará la normativa desarrollada por la Consellería de Educación, además de la normativa propia del Ayuntamiento de Burjassot.

Renta de la Unidad Familiar	PUNTOS
Hasta S.M.I. (Salario Mínimo Interprofesional)	5
Superior al S.M.I. hasta dos veces S.M.I.	4
Superior a 2 X S.M.I., hasta 3 veces S.M.I.	3
Superior a 3 X S.M.I., hasta 4 veces S.M.I.	2
Superior a 4 X S.M.I....	1

**S.M.I.:** será el indicado cada año por los organismos oficiales pertinentes

A efectos de este baremo, se entiende por **unidad familiar**: a los progenitores o representantes legales de los menores, a los menores y a otras personas dependientes a su cargo.

- **Son familias monomarentales o monoparentales:** las familias que solo tiene un tutor/a en el libro de familia, cuando uno de los/as tutores/as ha fallecido; cuando uno solo de los progenitores se hace cargo de los/as menores económicamente

- Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo y en cualquier caso, se considerará convivencia en la fecha de la solicitud

### 3.3.- Situación social:

#### 3.3.1.- CONCILIACIÓN VIDA LABORAL – FAMILIAR:

- Se asignarán 5 puntos a los padres/madres y/o tutores legales que se encuentren ambos en situación de ocupados laboralmente.

#### 3.3.2.- NÚMERO DE MENORES en la Unidad Familiar

1 menor.....	1 punto
2 menores.....	2 puntos
3 menores.....	3 puntos
4 menores o más.....	4 puntos

#### 3.3.3.- FAMILIAS MONOPARENTALES, ACOGEDORAS O EDUCADORAS

- Se asignarán 3 puntos a las familias monoparentales, las cuales no residan con otros familiares que supongan un soporte para la atención de los/as menores.
- Se asignarán 2 puntos a las familias monoparentales que residan con otros familiares.
- Se asignarán 3 puntos a las familias acogedoras/educadoras.

#### 3.3.4.- PERCEPTORES/AS DE LA R.A.I, RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA O PROGRAMAS SIMILARES

- Se asignarán 4 puntos cuando el solicitante sea preceptor/a de la R.A.I, Renta Garantizada de Ciudadanía o programas similares..

#### 3.3.5.- PROBLEMÁTICA FAMILIAR:

**Salud:** se valorarán aquellas enfermedades crónicas y/o incapacitantes, o minusvalías de los adultos de la unidad de convivencia que repercutan negativamente o impidan la correcta atención de los menores, así como aquellas enfermedades o minusvalías de los menores.

**Este apartado se valorará entre 0 y 3 puntos**

**Situación Laboral:** Se valorarán aquellas problemáticas asociadas a la situación laboral, como desempleado, parado de larga duración, y con especiales dificultades de inserción laboral, ausencia de capacitación profesional. Especialmente se valoraran aquellos núcleos de convivencia monoparental/monomarental donde existan incompatibilidad de horarios laborales y de atención a los menores (Conciliación de la Vida Laboral y familiar).

**Este apartado se valorará entre 0 y 3 puntos.**

**Dinámica Familiar:** Se valorarán aquellas situaciones de conflictividad familiar, limitaciones intelectuales y emocionales de los progenitores o tutores, ausencia de actitudes, carencia de habilidades parentales/marentales apropiadas en relación a los menores, así mismo se valorará aquellas unidades familiares que se encuentren en proceso de separación, divorcio, dificultades en la percepción de las pensiones alimenticias/ compensatorias, etc..

**Este apartado se valorará por prescripción técnica, entre 0 y 5 puntos.**

**Otros:** Se valorarán aquellas situaciones no recogidas en los puntos anteriores, que los Servicios Sociales consideren que suponen una dificultad en la unidad familiar para la atención del menor. Y específicamente aquellos menores o familias las cuales participen en programas de intervención del Departamento de Servicios Sociales (SEAFI, Centros de Día, Programas de formación y empleo, etc.), víctimas de Violencia de Género

**Este apartado se valorará entre 0 y 3 puntos.**